

Resolución No.

01 03 ENE 2017

"Por medio de la cual se Justifica la modalidad de selección de contratación directa, para la celebración de un de un convenio de Apoyo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la FUNDACIÓN SALVI"

EL SECRERATARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias contempladas en los artículos 2, 14, de la Constitución Política; en la Ley 489 de 1998, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, en los Decretos 1082 de 2015 y 777 de 1992, Decreto 616 del 26 de septiembre de 2016 y en ordenanzas departamentales que le sean aplicables,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2º de la Constitución Política de Colombia prevé que: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares"*

Que el artículo 355 de la misma carta política establece que *"El gobierno, en los niveles Nacional, Departamental, Distrital y Municipal, podrá con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar convenios con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y planes seccionales de desarrollo"*.

Que por su parte el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, le permite a las entidades estatales cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo la celebración de convenios con personas jurídicas particulares, cuando establece *"Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley. Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que consideren pertinentes"*

Que el mencionado artículo 355 constitucional se reglamentó por medio del Decreto 777 de 1992, autorizando a las entidades territoriales para celebrar convenios con entidades sin ánimo de lucro, con el propósito de impulsar programas y actividades de interés público. Este Decreto fue modificado por los Decretos 1403 de 1992 y el 2459 de 1993, adicionando la regulación atinente a la solemnidad de los mismos, estableciendo que deberán constar por escrito y se sujetarán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre los particulares.

Que la Ley 80 de 1993 en los artículos 2, 13, 32 y 40, en armonía con la Ley 1150 de 2007 y demás decretos reglamentarios, establecen que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales;

Que mediante la Ley 1150 de 2007, se introdujeron medidas para la eficiencia y la transparencia en

la Ley 80 de 1993, estatuto de contratación administrativa y se dictaron otras disposiciones generales aplicables a la contratación con recursos públicos.

Que de conformidad con el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, una de las modalidades de contratación es la contratación directa, la cual ampara en su literal i), aquellos eventos en que las entidades señaladas en el artículo 2 de La Ley 80 de 1993 pueden celebrar contratos sin necesidad de acudir a una convocatoria pública para ello.

Que el Artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 del 2015 establece que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así debe señalarlo a través de un acto administrativo, el cual contendrá el señalamiento de la causal que se invoca para contratar directamente, el objeto del contrato, el presupuesto para la contratación y las condiciones que se exigirán al contratista y la indicación del lugar en donde se podrán consultar los estudios y documentos previos.

Que durante los últimos años la oferta cultural en relación a la música académica en el departamento de Bolívar se ha centralizado en la ciudad de Cartagena de Indias Distrito Turístico, con eventos como el Cartagena Festival Internacional de Música, el cual trae para beneficiarios locales e internacionales una especializada oferta que consiste en un programa de conciertos, proyectos educativos, charlas, y otras, todas ellas con artistas internacionales de muy alta calidad. De acuerdo a la particularidad geográfica del municipio, no todos sus habitantes pueden desplazarse a la ciudad de Cartagena para acceder a la oferta cultural que está limitada a un periodo determinado del año, y la falta de recursos tampoco les permite acceder a ella.

Que el departamento aún no ha integrado procesos de articulación sólida de eventos culturales de la magnitud del Festival de Cartagena con las poblaciones de los municipios aledaños ni lejanos. El festival ha hecho esfuerzos por ampliar el impacto territorial en años anteriores impactando a municipios como el Carmen de Bolívar, y San Jacinto entre otros. Sin embargo se busca consolidar un verdadero mecanismo de articulación que permita desplazar la oferta cultural, pedagógica y artística a poblaciones que podrían convertirse en beneficiarios de la misma. Se hace necesario establecer una estrategia que permita llevar a músicos de alta calidad a los municipios y establecer líneas de acción que impacten culturalmente.

Que la brecha existente entre el público y la oferta cultural de calidad es latente. Igualmente los programas de formación musical en municipios seleccionados MOMPÓX, Santa Catalina, Magangué, y el Carmen de Bolívar cuentan con bajos recursos y un desarrollo precario, que revela falta de profesionales formados en pedagogía musical, metodologías claras de formación y acceso y desarrollo de obras de musicales.

Que el Cartagena Festival internacional de Música llevó en sus ediciones anteriores propuestas para ampliar sus actividades en relación al festival como conciertos y talleres de mantenimiento de instrumentos musicales, en localidades como San Jacinto, Turbaco y San Basilio de Palenque con artistas como Geza y los virtuosos Bohemios, y el ensamble Iónico. Estas iniciativas se han hecho en articulación con aquellas de la gobernación de Bolívar para el fomento de la actividad artística y cultural en las regiones y para el beneficio de la población local. Dichos conciertos representan iniciativas de éxito en términos de impacto cultural, y representan una actividad que puede ser desarrollada en articulación con los diferentes actores públicos y privados. Igualmente se han presentado actividades de Clases magistrales y conciertos de las orquestas del proyecto social orquestal en Pasacaballos y barrios como el Pozón y Nelson Mandela.

Que en ocasión a la brecha de acceso a las expresiones culturales y artísticas de calidad entre los habitantes de los municipios de Bolívar a diferencia de aquellos que habitan la capital del departamento. Por lo tanto, es necesario aplicar una estrategia que permita descentralizar la oferta de la capital y enviar a los municipios la oferta cultural, todo esto aprovechando la venida de artistas internacionales al Cartagena Festival Internacional de Música.

Que la *FUNDACIÓN SALVI*, identificada con el NIT. 900055224-4, cumple con los siguientes requisitos para la ejecución del Convenio:

| | |
|---|--|
| 1. Certificado de existencia y representación legal con no menos de dos meses de expedido. | |
| 2. Portafolio de servicios (brochure) | |
| 3. Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal | |
| 4. Fotocopia del Registro Único Tributario RUT, en donde se indique las responsabilidades del contribuyente. | |
| 5. Certificados Original de antecedentes disciplinarios del representante legal y de la persona jurídica, | |
| 6. Boletín de responsables fiscales, expedido por la Contraloría General de la Nación del representante legal y la entidad sin ánimo de lucro. | |
| 7. Certificación de cumplimiento de obligaciones al Sistema de seguridad social Integral y aportes parafiscales (expedida por el Revisor Fiscal o Representante Legal) | |
| 8. Certificación Bancaria expedida por la entidad financiera correspondiente, donde manifieste expresamente que posee cuenta corriente o de ahorros, en alguna entidad, indicando número y tipo de cuenta y el nombre de la entidad financiera. | |
| 9. Certificaciones de experiencia: Contrato ejecutado o Certificación. | |
| 10. Certificado de Inspección, Vigilancia y Control de la Gobernación de Bolívar o quien haga sus veces. | |
| 11. Declaración de renta (tres últimos años) | |
| 12. Formato de declaración de bienes y rentas de la Función Pública | |

Que se pueden consultar los estudios y documentos previos de la contratación en la Secretaría Privada, Octavo Piso del Edificio Centro Administrativo Departamental de Bolívar, Carretera Cartagena – Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda – El Cortijo, después del Cementerio Jardines de Paz

Que tanto DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, como la *FUNDACIÓN SALVI*, tienen objetos y obligaciones a contraer que guardan relación directa con sus funciones, misiones legales y responsabilidades, puesto que les corresponde impulsar programas y actividades de interés público.

Que el **SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR**, en observancia de los principios que rigen la función administrativa y en busca de la satisfacción de las necesidades generales de la población del Departamento de Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la Modalidad de selección **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la celebración de un Convenio de Apoyo suscrito entre el Departamento de Bolívar y la *FUNDACIÓN SALVI*, identificada con el NIT. 900055224-4 en el marco del Cartagena Festival Internacional.

ARTICULO SEGUNDO: Que para efectos de esta contratación directa, se invoca como causal, el artículo 335 de la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, el Decreto 777 de 1992 y el Decreto 1403 de 1992.

ARTICULO TERCERO: Que el presupuesto para este convenio a aportar por DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR, es de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CATORCE PESOS M/CTE. (\$269.444.714,00)**, amparados con el certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 24 del 2 de enero de 2017, expedido por el Director de Presupuesto de la Gobernación de Bolívar, el cual se anexa y hace parte integral del presente acto.

ARTICULO CUARTO: Que los estudios y documentos previos de la contratación a justificar por





medio del presente acto administrativo se encuentran en la Secretaría Privada, Octavo Piso del Edificio Centro Administrativo Departamental de Bolívar, Carretera Cartagena – Turbaco, Km 3, Sector Bajo Miranda – El Cortijo, después del Cementerio Jardines de Paz.

ARTICULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo de justificación para la celebración del Convenio de Apoyo, suscrito entre el Departamento de Bolívar y la FUNDACIÓN SALVI, identificada con el NIT. 9005524-4.

ARTICULO SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: El presente acto administrativo rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en la Ciudad de Cartagena de Indias, a los

03 ENE. 2017

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANN DE JESUS TONCEL OCHOA
Secretario General
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR



Vo. Bo.: Fejed Ali Badran
Secretario Privado

Aprobó: Adriana Trucco
Jefe Oficina Asesora Jurídica.